



AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

CONCEJALIA DE RRHH, REGIMEN INTERIOR, SERVICIOS JURIDICOS, NNTT Y SEGURIDAD

AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: ACTIVIDAD FORMATIVA OBLIGATORIA

En relación a la nota del Suboficial Jefe Provisional de Policía Local de fecha 1 de marzo de 2017, en la que informa a la Plantilla de una actividad formativa de Prevención de Riesgos Laborales OBLIGATORIA, organizada por el Técnico de Prevención de este Ayuntamiento Mario Agúndez quisiera trasladarle las siguientes consideraciones.

PRIMERO: Fue esta representación sindical de CPPM quien logró por su denuncia a la Inspección de Trabajo que la ley de Prevención de Riesgos Laborales se aplicase a los Policías Locales de Majadahonda, en contra de la posición de algún técnico como la del citado Sr. Agúndez que impidió incluso que los miembros de esta Policía Local se incluyesen en la Campaña de Vigilancia de la Salud privándoles del preceptivo reconocimiento médico.- Véase visita de la inspección de trabajo de 29 de abril de ese año.

Es por ello que la implicación de esta representación sindical, que también tuvo que denunciar a la inspección de trabajo la no realización primero y la no puesta en funcionamiento después del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en la aplicación y desarrollo de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, está más que comprobada.

Otra cuestión es que la aplicación del citado texto legal, se pretenda realizar de forma torticera, como entendemos, se desprende de la nota que hacemos referencia sobre una actividad formativa de medidas preventivas OBLIGATORIA y fuera de la jornada de trabajo para la Policía Local.

SEGUNDO: Tal como lee el citado escrito, dicha actuación se encuadra en el Artículo 19, formación de los trabajadores, transcribiéndose parte de dicho artículo:

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada [...].

Suponemos que solo por "ahorro de espacio" se suprime parte de dicho texto con el [...] que tendría que decir:

" tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo."



Situaciones que no se corresponden, como es evidente, con los miembros de esta Policía Local ya que ni va dirigida a nuevas incorporaciones, no hay cambio en sus funciones ni nuevas tecnologías ni cambios en los equipos de trabajo.

Se transcribe, esto sí, también parte del resto del Art.19

"La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma".

Añadiéndose igualmente

"Al objeto de no entorpecer la prestación de servicio, y tras el pertinente análisis, la misma se ha organizado fuera de la jornada de trabajo, respetando en todo caso las semanas de libranza de los afectados -evitando así cualquier posible perjuicio-, programándose así en el tramo final de la mañana (11:00 a 14:00 horas), de una jornada con servicio en turno de tarde -respetando el horario de comida en todo caso-, o en el horario de trabajo en el supuesto de aquellos integrantes del cuerpo que pertenecen a cuadrantes con turno fijo de mañana. Así, el policía no penalizará ni tan siquiera en concepto de desplazamiento, puesto que ese día tiene asignado servicio y por tanto habrá de acudir al centro de trabajo."

"El curso tiene una duración prevista de entre 2,5 y 3 horas. Dicho horario será compensado con 5 horas libres con cargo al crédito horario para la formación y perfeccionamiento profesional dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo de Funcionarios (20 horas presenciales)."

No podemos olvidar, como ya hicimos saber al Técnico de Prevención, que cuando a la Jefatura de esta Policía Local le ha interesado, se ha liberado personal de servicio para asistencia a cursos sin que hubiese ninguna dificultad con la prestación del mismo, como entendemos que se puede hacer con esta acción formativa. (véase Jornadas judiciales impartidas en Jefatura por los Jueces de Instrucción de Majadahonda, donde quedó una única patrulla en la calle, o las recientes jornadas de primeros auxilios donde acudió sólo personal de servicio).

TERCERO: En cuanto a la coacción que desprende la nota,

"- La obligación a que se refiere el artículo referido en el párrafo anterior, una vez que la empresa pone la formación a disposición del trabajador, aquélla se transfiere a éste último, el cual, en caso de no atenderla, estará incurriendo en el incumplimiento de sus obligaciones en materia preventiva (art. 29 del precitado cuerpo legal)."

No encontramos en el mencionado art.29 ninguna obligación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos que suponga que lo no asistencia a una acción formativa con las condiciones establecidas y explicadas anteriormente sea un incumplimiento de sus obligaciones.



No deja de resultar paradójico que el mismo Técnico que defendía que por el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, su contenido no era de aplicación a los Cuerpos de Policía, años después plantea lo opuesto y coaccione que el incumplimiento de dicho articulado dará lugar a responsabilidades disciplinarias.

Las amenazas por incumplimientos laborales que continuaban con expedientes disciplinarios, aunque muy propias del citado Técnico de Prevención como del actual Jefe "provisional" de Policía, creemos que deben guardarse en el baúl de los recuerdos y abrir otros escenarios donde se dialoguen y se busque con ello el acuerdo más beneficioso para todas las partes.

Esperemos, al menos, que el personal de la Policía Local que VOLUNTARIAMENTE decida asistir a esta actividad formativa que va realizar el servicio de prevención de riesgos laborales, encuentre que su contenido es útil para su puesto de trabajo.

Majadahonda a 2 de Marzo de 2019

Fdo. Delegado Sindical CPPM
Ayto. de Majadahonda